

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

121**RIVAS-VACIAMADRID****LICENCIAS**

El Ayuntamiento, Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 9 de diciembre de 2009, adoptó el siguiente acuerdo, que literalmente transcrito dice:

7.º Asuntos judiciales.

1. Cumplimiento y ejecución de sentencia de apelación del Tribunal de Justicia de Madrid, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección Segunda, procedimiento ordinario 44/2005. Anulación de acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de septiembre de 2008 en expediente 000017/2008-CT.

Con fecha 21 de febrero de 2007 es remitida por el procurador de este Ayuntamiento, señor Laguna Alonso, sentencia en grado de apelación de fecha 28 de noviembre de 2006 recaída en el procedimiento ordinario número 44/2005, y vista por la Sala de lo contencioso-administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por la que, en revocación de la sentencia dictada en primera instancia, se determina en el fallo:

1.º Anular el decreto del concejal-delegado de Política Territorial de 15 de febrero de 2005, que denegó el cambio de titularidad de la actividad de bar-restaurante desarrollada en la calle Jazmín, números 91-93, de Rivas-Vaciamadrid, declarando el derecho de la entidad “Rivas Rivendel, Sociedad Limitada”, a obtener el cambio de titularidad.

2.º El decreto de 31 de marzo de 2005 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el decreto de 18 de marzo de 2005 del concejal-delegado del Área de Política Territorial del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid que ordenaba la clausura de la actividad.

El tribunal, para llegar a este fallo, diferencia de las condiciones subjetivas a las objetivas de la licencia de actividad: citando sentencias previas del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 7 de octubre de 2003, y del Tribunal Supremo de 27 de junio de 1994, se recuerda que la licencia de apertura, en cuanto tal licencia, es un acto reglado en que se reconoce al administrado el derecho a hacer algo que se encuentre dentro de los límites del ordenamiento jurídico y que tal licencia puede ser transmisible, sobre todo cuando se trata simplemente de una mutación en la titularidad de aquella por un cambio de nombre, ya que en la concesión de la primera licencia no ha habido necesidad de ponderar las condiciones de la persona, por tratarse del tipo de la licencia calificada de los restos de objetivos, no incurso en ninguna de las clases que puedan impedir su transmisión, de acuerdo con lo regulado en el artículo 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Así pues, como señala la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 19 de marzo de 1997, los artículos 13 y 14 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por decreto de 17 de junio de 1955, se desprende una radical diferencia entre las licencias personales y las reales, en las que lo que priman son las condiciones objetivas de la obra, instalación o servicio autorizado..., y así, el artículo 15.1) del mismo Reglamento, determina que las licencias relativas a las condiciones de una instalación tendrán vigencia mientras subsistan aquellas, de donde se deduce que las alteraciones subjetivas no determinan el fin de la licencia concedida si las condiciones objetivas del establecimiento permanecen inalteradas.

Puesta esta sentencia en relación con el resto de jurisprudencia del propio Tribunal Superior de Justicia de Madrid resulta, como declara la sentencia de 21 de junio de 2005 en el recurso 478/2004, Sección Segunda, fundamento jurídico segundo: “Así, tratándose la licencia de actividad cuya titularidad se otorgó para el ejercicio de una actividad ya licenciada, al ejercer la misma en la misma localización licenciada originariamente, ha de señalarse que no cambiando las condiciones en que se ejerce la actividad, no resulta proporcional ni exigible para el interés público que se denegara para comprobar su adecuación al ordenamiento urbanístico”.

En resumen, el tracto que impone el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en concreción de la jurisprudencia del Supremo, es primero conceder el cambio de titularidad, sin

condicionarlo a circunstancias objetivas, sin perjuicio de las facultades a posteriori del Ayuntamiento en aras de verificar que mantienen las condiciones objetivas que justificaron el otorgamiento de la licencia.

Es más, en el caso juzgado por el Tribunal Supremo en sentencia de la Sección Quinta de 2 de diciembre de 2002, al recurso 986/1999, fundamento jurídico quinto, se señala en este sentido, con claridad meridiana: “Todo lo expuesto pone de relieve la correcta apreciación de la sentencia impugnada sobre la anulación, también, de la resolución municipal de 17 de marzo de 1995, denegatoria de la legalización del traspaso de la unidad de suministro (gasolinera), toda vez que el cambio de circunstancias urbanísticas debida a la construcción de nuevos edificios, en relación con la concesión de la licencia de 20 de julio de 1954 permitía al Ayuntamiento ordenar el traslado del aparato a otro lugar convincente, así como a ordenar las medidas correctoras de la posible peligrosidad tal como indican los preceptos citados por el recurrente, pero no denegar directamente el cambio de titularidad ni dismantelar las instalaciones sin el previo cumplimiento de los condicionantes indicados, procediendo, pues, la desestimación de este segundo motivo y, por tanto, del recurso.”

No obstante, y a pesar de no haber dado cumplimiento a la sentencia, por parte de don Antonio Pozal Jiménez, en nombre de la entidad “Rivas Rivendel, Sociedad Limitada”, se transmitió la licencia, en confianza de los derechos conferidos por la sentencia comentada a favor de “Restauración Navarro Catering, Sociedad Limitada”. Solicitando este empresa el cambio de titularidad, que fue denegado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de septiembre de 2008, en resumen, por detectarse en inspección técnica modificaciones en el local.

No obstante lo anterior, por parte del Ayuntamiento, y aún no habiendo dado cumplimiento a la sentencia, se ha tramitado la solicitud de “Restauración Navarro Catering, Sociedad Limitada”, como si se hubiese subsanado la titularidad anterior a “Rivas Rivendel, Sociedad Limitada”, lo que no procede sin acto expreso de la Junta de Gobierno Local, por lo que debe anularse en todos sus extremos la resolución de la Junta de Gobierno Local de 23 de septiembre de 2008.

Teniendo en cuenta lo manifestado en el considerando tercero de este informe, procede que, sin perjuicio de las ulteriores potestades de inspección urbanística, por parte de la Junta de Gobierno Local se acuerda:

1.º El cumplimiento de la parte dispositiva de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el procedimiento número 44/2005, anulando el decreto del concejal-delegado de Política Territorial de 15 de febrero de 2005, que denegó el cambio de titularidad, resolviendo el derecho expreso de “Rivas Rivendel, Sociedad Limitada”, a figurar como titular de la licencia con efectos de 15 de febrero de 2005.

2.º Anular el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de septiembre de 2008, por el que se denegó el cambio de titularidad de “Rivas Rivendel, Sociedad Limitada”, a favor de “Restauración Navarro Catering, Sociedad Limitada”, declarando el derecho expreso de “Restauración Navarro Catering, Sociedad Limitada”, a sostener el cambio de titularidad de la licencia, y ello sin perjuicio de las facultades de verificación e inspección del Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación y debate, acuerda por unanimidad:

Primero.—Acordar el cumplimiento de la parte dispositiva de la sentencia recaída en apelación del procedimiento ordinario 44/2005, y anular el decreto del concejal-delegado de Política Territorial de 15 de febrero de 2005, declarando el cambio de titularidad de la licencia del bar-restaurant sito en la calle Jazmín, números 91-93, a favor de la entidad “Rivas Rivendel, Sociedad Limitada”, con efectos de 15 de febrero de 2005.

Segundo.—Anular el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de septiembre de 2008, por el que se denegaba la solicitud del cambio de titularidad de la licencia de “Rivas Rivendel, Sociedad Limitada”, a “Restauración Navarro Catering, Sociedad Limitada”, sin perjuicio de las facultades de verificación e inspección del Ayuntamiento sobre el mantenimiento de las condiciones objetivas de la licencia.

Tercero.—Notificar la presente resolución a la Concejalía de Política Territorial y al interesado.

En Rivas-Vaciamadrid, a 23 de abril de 2010.—El concejal-delegado de Política Territorial (PD 431/2009, de 5 de febrero, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de marzo de 2009), José Ramón Martínez Perea.

(02/4.962/10)